



que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de pérdida de la bonificación, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o que no haya sido excluido del RENACYT. En dicho supuesto, corresponde al docente investigador percibir el pago proporcional de la Bonificación Especial para el Docente Investigador por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida.

e) Presentar a la DIPODA, un plan de acción, que contenga las actividades y un cronograma detallado, para la calificación y/o recalificación de los docentes investigadores a realizarse durante el año 2022, según el Reglamento RENACYT. El plan de acción se presenta hasta mayo del año 2022, con sujeción al formato que establezca DIPODA.

f) Presentar a la DIPODA, un informe anual, que detalle las actividades de investigación realizadas a lo largo del periodo de financiamiento, por cada docente investigador beneficiario. Este informe se presenta en enero del año siguiente al año de otorgamiento de la bonificación, según el formato establecido por DIPODA.

g) Verificar que el docente investigador mantenga vínculo laboral con la universidad. En caso el vínculo laboral se extinga o suspenda, la universidad suspende el pago de la referida bonificación.

h) Monitorear que los docentes investigadores beneficiarios declaren la filiación de la universidad en toda producción académica desarrollada durante las horas destinadas por parte de la universidad, a las actividades de investigación.

i) Velar por la permanente actualización de la información en el CTI Vitae y otras relacionada a la calificación RENACYT de sus docentes en los repositorios y otras plataformas institucionales, vinculadas a la gestión de información en investigación, conducentes al otorgamiento de la universidad pública que otorga la Bonificación Especial como filiación principal, en el caso de docentes ordinarios con dedicación exclusiva o tiempo completo.

5.2 El cumplimiento de las obligaciones para acceder al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, por parte de las universidades, son consideradas para los futuros procesos de selección de universidades beneficiarias de la citada Bonificación.

#### **Artículo 6.- Periodo de entrega de la Bonificación Especial**

La Bonificación Especial para el Docente Investigador se otorga por un periodo de ocho meses (08) meses, comprendido desde mayo a diciembre del año 2022.

#### **Artículo 7.- Causales de pérdida de la Bonificación Especial**

El docente investigador pierde el beneficio de la Bonificación Especial cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El vínculo laboral se extinga o suspenda.
- b) Exclusión del RENACYT o la suspensión de su registro.
- c) Incurra en alguna de las causales de suspensión del pago de la remuneración según lo establecido por la normatividad aplicable.

#### **Artículo 8.- Mecanismos de interoperabilidad**

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y las universidades públicas deben implementar mecanismos que garanticen la interoperabilidad, en el marco de la normatividad vigente, con la finalidad de agilizar los trámites para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.

#### **Artículo 9.- Registro en el Aplicativo Informático**

Para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador establecida en el presente Decreto Supremo, se debe contar previamente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

El financiamiento de las acciones que se deriven de la implementación del presente Decreto Supremo se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 11.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 12.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Evaluación de la producción del docente investigador**

El Ministerio de Educación puede requerir, durante el periodo de financiamiento, la evaluación de la producción del docente para determinar su permanencia como investigador, la cual es realizada por el Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente en la universidad pública cada dos años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

#### **Segunda.- Relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial**

La relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial no está sujeta a variación ante los nuevos procesos de calificación y/o recalificación en el RENACYT, ampliaciones de plazo, ni ante los resultados de los recursos impugnatorios que se encuentren vigentes.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación**

Derógase el Decreto Supremo N° 032-2021-EF, Decreto Supremo que establece monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

2043972-1

## **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Aprueban el Índice de Precios al Consumidor  
a Nivel Nacional, correspondiente al mes de  
febrero 2022**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 048-2022-INEI**

Lima, 28 de febrero de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha realizado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional correspondiente al mes de **febrero 2022**, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de **febrero 2022**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2022</b>			
ENERO	100,18	0,18	0,18
FEBRERO	100,49	0,31	0,50

**Artículo 2.** - Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero 2022 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2043914-1

 Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)